



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2315/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004619, Ent. N° 3391/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con el acuerdo marco de cooperación interinstitucional suscrito con el Ministerio del Interior (MI);

**RESULTANDO:** 1) que se remite en la oportunidad el convenio suscrito el 26 de agosto de 2021 entre los referidos organismos, a los efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes;

2) que asimismo se establece en la cláusula segunda que se instrumentará el objeto señalado mediante los siguientes cometidos: a) la realización de obras de reparación y/o ampliación servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del Ministerio del Interior, así como otras obras de prioridad institucional; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a);

3) que en el caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) realice Estudios, Anteproyectos y/o Proyectos Ejecutivos,



TRIBUNAL DE CUENTAS

será de aplicación lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre del 2018, por lo cual el MI aportará a la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) el monto equivalente al previsto en la precitada norma legal. La DNA actuará en estas obras y trabajos mediante la modalidad de ejecución por Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares (cláusula tercera);

4) que asimismo, dicha cláusula establece que en el caso de ejecución por el régimen de Administración Directa, será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de 18/9/96, por el cual el MI aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en el precitado decreto y, en el caso de la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el cual el MI deberá aportar a la DNA el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados;

5) que el monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de \$ 120:000.000, cantidad estimada de lo que insumirán las obras;

6) que asimismo, las partes elaborarán y ejecutarán acuerdos específicos complementarios en los que se especificarán programas, proyectos, obras y trabajos, modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada uno de ellos (cláusula quinta);

7) que de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima, el MI se obliga en los siguientes términos:

a) transferir al MTOP, de forma total o fraccionada, la suma establecida para atender los gastos que demanden las obras detalladas, más los ajustes que correspondan y que se realicen en el marco de este Acuerdo;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

b) aportar a la DNA en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario

c) aportar a la DNA en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario;

d) aportar a la DNA, en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley N°19.670, de 15 de octubre de 2018; y

e) en el caso que el MI realice el proyecto, suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras;

8) que son obligaciones del MTOP, por intermedio de la DNA, las siguientes:

a) el apoyo técnico al MI, cuando éste así lo solicite;

b) la realización de programas y proyectos cuando el MI se lo encomiende,

c) la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos, y

d) proporcionar todos los equipos e infraestructura necesarios;

9) que el aporte del monto estipulado en la cláusula cuarta será depositado por el Mrio del Interior, mediante depósito o transferencia de una o más partidas en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la DNA, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia (cláusula novena);

10) que asimismo se establece que el inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad de recursos humanos de la DNA, en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del Ministerio. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria y dicha comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras. En el caso de obras por Contrato con empresas particulares, las pautas a seguir serán previstas por Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el o los adjudicatarios de los llamados (clausula novena); .

11) que también se establece que se practicarán recepciones provisoria y definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la DNA y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la DNA al MI, y en el caso de que la obra se realice por el régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas por la DNA y el MI;

12) que el acuerdo tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025, disponiéndose que en tanto se encuentre sin concluir la elaboración de programas o proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco continuarán rigiendo las disposiciones del presente;

13) que no se adjunta informe contable;

14) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, mediante el que se dispone aprobar, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Institucional suscrito el 26 de agosto de 2021, autorizando a tales efectos la inversión de \$ 120:000.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el Acuerdo Marco en cuestión, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 13.963 de 22/5/971 y Decreto 75/972, de 1/2/1972, al Ministerio del Interior le compete el mantenimiento del orden público, la prevención de los delitos y normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, teniendo facultades implícitas para la administración de sus bienes en cumplimiento de sus cometidos;

3) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y, asimismo, puede celebrarse en forma directa, en virtud de que se configura la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado;

4) que lo previsto en el Resultando 7, literal d) se enmarca en lo previsto por el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2008, el cual autoriza a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al MTOP, a percibir de los organismos comitentes, el equivalente de hasta un 2% del valor presupuestado de los trabajos, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa;

5) que por su parte la modalidad de Administración Directa prevista en el Resultando 4), se rige por lo dispuesto en el Decreto



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

N° 369/996, de 18 de setiembre de 1996, el cual incrementó del 5% al 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa.

6) que es aplicable a la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el cual autoriza a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del MTOP a percibir de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones;

7) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la Ley N° 17.930, 19 de diciembre de 2005;

8) que en definitiva, las Administraciones actuantes recurrieron al procedimiento directo para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1), del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211

Literal B) de la Constitución de la República;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

1) No formular observaciones al convenio marco suscrito el 26 de agosto de 2021 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Los gastos que se devenguen en aplicación del referido convenio, deberán ser remitidos para su intervención al Tribunal de Cuentas de la República o al Contador Auditor o Delegado, según corresponda;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Consonni'.

**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General